

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Marina de los Estados Unidos don Arnol Johnson. Jr

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Corbeta de la Marina de los Estados Unidos don Arnol Johnson, Jr., vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de noviembre de 1964

NIETO

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Condestable Mayor de primera de la Armada don José Cruz Rey.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.863, promovido por el Condestable Mayor de primera de la Armada don José Cruz Rey contra la Resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, de fecha 22 de marzo de 1963, denegándole el derecho a percibir indemnización por carecer de vivienda militar, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 12 de noviembre de 1964 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Cruz Rey contra Resolución del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada, de 22 de marzo de 1963, así como la de la Comisión Ejecutiva de dicha Asociación, de 26 de enero anterior, que al recurrirse dió lugar a aquella, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1964.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 1964, entre la Hacienda Pública y el «Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera», encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, por la actividad de «Ventas de yute y esparto».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 28 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203. 3.º, de la Ley de 11 de junio de 1964; artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la actividad de «Ventas de yute y esparto», solicitado por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil mención Convenio Nacional número 19/1964, para el segundo semestre natural del año 1964.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación aprobada en su día para el Convenio Nacional para pago de los Impuestos sobre el Gasto para el primer semestre de 1964, con modificaciones, ya que aunque las renunciaciones son las mismas que lo fueron para el primer semestre, no incluyéndose don Rafael Lloréns Reig, de Concentaina (Alicante), ni Hijo de don Antonio Aragón (Huesca) por no producir tejidos de yute, ni las Empresas no pertenecientes al Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, «Industrias Plácido Navarro, S. A.» (Valencia) y «Yutera del Ebro, S. A.» (Barcelona), se aumenta el censo con los demás tejedores del citado Servicio que no fueron incluidos en Gasto.

Y por las actividades, y hechos imponibles que pasan a relacionarse:

Hechos imponibles	Bases	Tipo	Cuota global — Pesetas
1.º Ventas de hilazas a Especialistas en proceso interindustrial y a tejedores no incluidos en Convenio cuya adquisición la realizan éstos por igual proceso de tejido.	108.572.000	1,50	1.628.570
2.º Ventas de tejidos de yute	305.509.000	1,80	5.499.162
3.º Ventas de tejidos de esparto	65.790.000	1,80	1.184.220
Total	479.871.000		8.311.962

Tercero. La cuota global a satisfacer por el conjunto de los contribuyentes acogidos al Convenio para el segundo semestre natural de 1964 se fija en la cantidad de ocho millones trescientas once mil novecientas sesenta y dos pesetas (8.311.962) por los hechos imponibles y actividades relacionados.

Cuarto. Las reglas de distribución para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las mismas que se establecieron en la Orden ministerial aprobatoria del Convenio, que queda sin efecto a partir del 1 de julio del corriente año.

Quinto. Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo con vencimiento comprendido entre los días 1 y 15 del mes de diciembre del corriente año, en la forma que se llevará a cabo el del primer semestre para el Impuesto del Gasto.

Sexto. El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 19/1964».

Octavo. El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1964. — P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.